

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA CENTRO REGIÓN DE VALPARAÍSO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO **viernes, 30 de agosto de 2024**

R. EX. Nº **01946/2024**

VISTO: La solicitud presentada por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, mediante EXPEDIENTE CEROPAPEL Nº 10.565-2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 112-2024, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 1052/2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 29 de 2019 y Nº 144 de 2023, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca clase A otorgada a Sociedad Pesquera Nordiomar SpA, mediante Resolución Exenta Nº 1944 de 2022, de esta Subsecretaría y las Resoluciones Exentas Nº 970 de 2022 y Nº 692 de 2023, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 29, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **250 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 692 de 2023, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa al armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, titular de licencia transable de pesca clase A en la unidad de pesquería de Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 1944 de 2022, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de este origen y sus modificaciones, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **250 toneladas de Merluza común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO, Registro Sindical Único N° 05.01.0037, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, R.U.T. N° 77.285.565-6, domiciliada en Avenida Antonio Núñez de Fonseca N° 4173, San Antonio, Región de Valparaíso, titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

3.- Descuéntese **250 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO, mediante Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
El Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso	Valpo-Centro	05.01.0037	250

4.- Incrementétese en **250 toneladas de Merluza común**, la cuota correspondiente a SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, durante el presente año calendario, en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219190	Elizabeth II RPA 30316	8.921.554-4	12930	Eduardo Barrera Díaz
		6.103.023-9	12915	Raúl Nuñez Rojas
		5.808.494-8	12008	Carlos Bermúdez Miranda
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227749	Mamita Adriana I RPA 965781	15.950.146-9	970676	Raimundo Gallardo Gallardo
		11.389.874-7	13661	Daniel Goldschmidt Saldías
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227749	Patolin RPA 963653	10.964.421-8	12020	Luis Otterman Acevedo
		10.196.703-4	64223	Julio Pino Farias
		5.007.824-8	12920	Luis Otterman Figueroa
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227743	Raulito II RPA 698682	15.751.259-5	80562	Raúl Bravo Valdes
		9.332.012-3	236158	Manuel Reyes Tapia
		5.569.542-5	13957	Raúl Bravo Quiroz
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219170	Chino Gaby III RPA 956433	4.738.304-8	13164	Pedro Tognio Catalán
		9.325.77-5	12914	Carlos Tognio Ramos
		8.160.147-6	13916	Oscar Tognio Ramos
		11.399.892-k	952759	Juan Ordenes Terra
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219104	Ivana Catalina RPA 698877	11.623.838-1	80661	Rafael Labbé Espinoza
		21.544.814-2	235228	Johnny Labbé Portilla
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227748	Mamitas Meches RPA 701831	8.200.987-6	64037	Eduardo Quiroz Contreras
		13.231.503-5	200891	Marcos Rodríguez Muñoz
		13.881.490-4	239372	Erwin Cortez Gómez
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227746	Viejo Lalo I RPA 3172	6.460.640-9	13141	Vicente Ulloa Cordero
		8.497.846-9	963055	Daniel Labbé Cares
		9.569.223-0	64036	Carlos Labbé Cares
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227747	Eleni RPA 701499	13.998.121-9	13141	Vicente Ulloa Cordero
		6.460.640-9	80556	Juan Moreno Labbé
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227708	Lorena y Paola II RPA 966395	8.836.520-6	12925	Oswaldo Maturana Ovalle
		8.728.963-K	13273	Hugo Palma Muñoz
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227716	Ajax RPA 958098	7.658.225-4	13955	Juan Alfaro Bahamondez
		7.1147.032-6	964839	Manuel Bermúdez Muñoz
		12.627.664-8	80651	Luis Fernández Farias
Autorización Solicitud de Zarpe N° 217559	Charlotte II RPA 39057	6.179.158-2	13153	Raúl Cabrera Farias
		7.996.421-2	13931	Héctor Farias Vargas
		18.916.362-2	225264	Danco Brito Cabrera
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227727	Sofía II RPA 969674	20.481.501-1	223959	Yhan López Bravo
		9.101.512-9	13945	Alfredo Galdames Mercado

Autorización Solicitud de Zarpe N° 219146	La Gatty RPA 969797	17.805.274-8	973605	Benito Contreras Rodríguez
		18.568.680-9	233612	Cristofer Contreras Rodríguez
		9.101.512-9	13945	Alfredo Galdames Mercado
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227711	Pinocho RPA 699424	9.902.044-1	13919	Carlos Ulloa Muñoz
		11.401.369-2	80698	Leonardo Muñoz Marín
		10.196.703-4	64223	Julio Pino Farias
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227711	El Dragon RPA 901947	6.265.025-7	13167	Juan Gómez Martinez
		13.228.140-8	80699	Luis Gómez Labbé
		15.752.665-0	222888	Johnny Labbé Sánchez
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227730	El Toño RPA 913847	8.703.559-k	12024	Carlos Abarca Caballero
		10.600.408-0	91601	Domingo Abarca Caballero
		7.999.884-2	13966	Oscar Abarca Barrios
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227738	Fulminante II RPA 698179	16.989.067-1	969808	Oscar Tognio Herrera
		13.431.346-3	217291	Vicente Galindo González
		13.228.127-0	236821	Luis Albornoz Gaitán
		8.684.682-9	13912	Pedro Tognio Ramos
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227738	Tío Pingo RPA 958795	9.719.736-6	12936	Raúl Ponce Gallardo
		18.269.451-7	227624	Ariel Torres Arenas
		5.294.303-5	13142	Carlos Rivera Vargas
		11.622.835-1	913801	Carlos Silva Farias
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227745	Anatolia del Carmen RPA 968006	7.772.391-4	64042	Carlos Campos Pino
		21.591.245-0	235081	Bastián Rojas Campos
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227732	Cecilia del Carmen RPA 39056	8.020.757-3	13159	Manuel Irrrazabal Fuentes
		7.971.615-4	949517	Rosalindo Poblete Ahumada
		16.754.641-8	13932	Ricardo Irrrazabal Fuentes
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227740	Evelyn IV RPA 701535	6.881.865-5	13437	Juan Torres Neira
		13.228.641-8	913842	Hernán Toro Ubilla
		6.013.023-k	913807	José Toro Valencia
		10.468.710-5	80687	Danilo Arrué Poblete
		7.905.629-4	235185	Eduardo Ulloa Labbé
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227726	Vitalia I RPA 699387	11.825.484-8	10906	Luis Moreno Moreno
		10.895.390-k	13939	Arturo Corvalán Toro
		5.583.667-1	12996	Luis Corvalán Jorquera
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227729	Mónica Michel Johny RPA 967067	7.264.347-6	64066	Mario Rojas Molina
		7.979.983-1	964475	Luis Cancino Ponce
		8.680.259-7	38623	Sergio Soto Espinoza
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227701	Andreita I RPA 966426	6.265.381-7	13972	José Bravo Quiroz
		7.941.529-4	13946	Pablo Barrera Toledo
		17.473.967-6	236849	Jorge Barrera Tapia
		9.315.178-k	91603	Eduardo Barrera Toledo
Autorización Solicitud de Zarpe N° 227719	Elda Cecilia I RPA 967770	6.238.365-8	13157	Juan Maganza Castro
		7.164.176-7	12638	Luis Camacho Norambuena
		4.782.289-0	966794	Carlos Carriel Vicuña
		11.622.835-1	913801	Carlos Silva Farias
	Don Horacio I	7.565.106-6	952897	Luis Elgueta Aros

Autorización Solicitud de Zarpe N° 219156	RPA 698266	17.480.710-8	232101	Leonardo Elgueta Salazar
		19.329.239-8	224201	Luis Elgueta Salazar
		5.565.734-3	239836	Benito Canales Armijo

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del común del ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20800393&hash=4ecd1>